



U.P.A.D. nº 5 de Vélez-Málaga (Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5)

-----, Tlfno.: -----, Fax: -----, Correo electrónico: -----

N.I.G: 2909400120250001373.

Tipo y número de procedimiento: Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales consensuados 320/2025. Negociado: J

Materia: Derecho de familia

De: G.M.L.L. y R.P.J.J.

Abogado/a: D.H.R.R.

Procurador/a: M.A.S.G.S.G.

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 138/2025

Jueza: D.ª M.A.M.A.M

En -----, a cinco de junio de dos mil veinticinco.

Doña M.A.M.A.M, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Vélez-Málaga, ha visto los autos de juicio verbal en materia de familia, concretamente de guarda y custodia y alimentos de hijo menor de muto acuerdo, tramitados con el nº 320/25, a instancias de G.M.L.L. y de R.P.J.J., representados por el procurador de los tribunales M.A.S.G.S.G. y bajo la asistencia letrada de D.H.R.R., con intervención del Ministerio Fiscal, y procede a dictar la presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A este Juzgado de Primera Instancia, por normas de reparto, correspondió el conocimiento de la demanda sobre regulación de relaciones paterno-filiales de mutuo acuerdo interpuesta por la representación procesal anteriormente mencionada, demanda acompañada del correspondiente convenio regulador.



Código:	-----	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. M		
	M. G.		
URL de verificación	-----	Página	1/7

SEGUNDO-. Admitida a trámite la demanda, ambos progenitores ratificaron la propuesta de convenio regulador presentada.

TERCERO-. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, éste ha informado en el sentido de no oponerse a la aprobación del convenio regulador presentado de mutuo acuerdo, quedando las actuaciones pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación.

CUARTO-. En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, con inclusión del plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. De conformidad con lo establecido en el art. 770.6 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y relacionando dicha disposición con el art. 777 del mismo cuerpo legal, resultando aplicable el procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo a la regulación de relaciones paterno-filiales, cuando existe acuerdo entre los progenitores sobre las medidas que hayan de regular la nueva situación de la familia, es preciso que el Juzgado, habiendo acuerdo entre los progenitores y habiéndose acompañado la correspondiente demanda de una propuesta de convenio regulador en relación a dichas medidas, se pronuncie sobre las propuestas por los progenitores, aprobándolas en caso de que se estime que no son perjudiciales para los hijos comunes menores de edad, conforme a lo previsto en el art. 90 del Código Civil.

SEGUNDO-. Conforme a lo indicado, estimándose que el acuerdo logrado entre ambos progenitores en relación a las medidas que han de regular en el futuro la situación de la familia, no es dañoso ni perjudicial para ambos progenitores, ni tampoco para el hijo/s menor/es, por cuanto garantiza adecuadamente la cobertura de las necesidades materiales y afectivas de estas últimas constando, además, la conformidad del Ministerio Fiscal, ha de aprobarse en todos sus extremos regulando en el futuro la situación de la familia las medidas acordadas por ambas partes.



Código:		Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A . M		
	. M. G .		
URL de verificación		Página	2/7

TERCERO- Habida cuenta de la especificidad del presente proceso y la necesidad de una resolución judicial para la regulación de las relaciones paterno-filiales, no procede hacer especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento, en aplicación del art. 394 LEC.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda sobre regulación de relaciones paterno-filiales interpuesta por la representación procesal de **G.M.L.** y **R.P.J.**, con intervención del Ministerio Fiscal, y, en su consecuencia, **SE APRUEBA** en su integridad el convenio regulador propuesto por ambos progenitores, en los siguientes términos:

CONVENIO REGULADOR DE RELACIONES PATERNO FILIALES

En - - - - - a 4 de marzo de 2025

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, Don **R.P.J.**, con DNI: 5- - - - -E con domicilio - - - - -

Y, DE OTRA PARTE, Doña **G.M.L.**, con DNI: 5- - - - -, con domicilio en - - - - -

Interviniendo en su propio nombre y derecho,

Se reconocen con capacidad para este acto y **EXPONEN:**



Código:	- - - - -	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. M		
	. M. G.		
URL de verificación	- - - - -	Página	3/7

PRIMERO.- Que han mantenido una relación sentimental, iniciando la relación con fecha de diciembre de 2007 y terminado la misma en mayo de 2024 de forma ininterrumpida, pública y notoria sin haber contraído matrimonio, dicha relación cesó febrero 2024 fijando ambos domicilios distintos.

SEGUNDO.- Que tienen una hija en común V. P. M. , nacida en - - - - -
- - - - - el 4 de octubre de 2008, cuyo nacimiento consta en el registro.

Y un hijo llamado B.P. M. nacido el 1 de octubre de 2012, cuyo nacimiento también consta en el registro, Se aportan ambas partidas de nacimiento en junto con la demanda.

TERCERO.- Que siendo voluntad de ambas partes, solicitar que sus relaciones paternofiliales sean de mutuo acuerdo, y con el fin de cumplir con los requisitos que exige el artículo 90 del Código Civil, relativo a las exigencias y características que ha de tener el Convenio Regulador, que acompaño a la demanda, por lo que otorgan el presente convenio, por su libre iniciativa y voluntad, para que sea sometido a aprobación judicial y convienen las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Hijos patria potestad y guardia y custodia:

La patria Potestad de los menores, se ejercerá de forma conjunta por ambos progenitores conforme a lo establecido en el artículo 154 del Código Civil. Por su parte, la Guardia y Custodia de la menor se atribuye a la madre.

SEGUNDA.- En orden al régimen de visitas:

Se establece un régimen de visitas a favor del padre, para procurar una formación íntegra de sus hijos y fomentar la relación con su progenitor, se propone que éste pueda estar en compañía sus hijos, en fines de semana alternos, desde el viernes



Código:	-----	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. . M		
	. M. G.		
URL de verificación	-----	Página	4/7

a la salida del instituto a las 15:00 horas, hasta el domingo a las 21:00 horas (en su caso) y la tarde del miércoles, desde las 15.00 hasta las 21:00 horas.

Así mismo, Don R. P. J. y Doña G. M. L., estarán con sus hijos la mitad de las vacaciones, de acuerdo con los siguientes términos y eligiendo período, el padre los años pares y la madre los impares de la siguiente forma:

Navidad: Se dividirá en dos periodos. El primero desde la finalización de las clases el día 20 de diciembre a las 14:00 horas hasta el día 31 de diciembre a las 11.00 horas. El segundo irá desde el día 31 de diciembre a las 11:00 horas hasta el inicio de las clases el día 8 de enero.

Semana Blanca: Desde el 21 de febrero al 2 de marzo, se dividirá por mitad este periodo.

Semana Santa: Se dividirá en dos periodos. El primer periodo abarcará desde el periodo de finalización de las clases el 11 de abril a las 15:00, hasta el Miércoles Santo, día 16 abril a las 11:00, mientras que el segundo transcurrirá desde tal fecha, hasta el fin de la Semana Santa con fecha 20 de abril que se entregaran los menores a las 21:00 en el domicilio que corresponda.

Verano: Se dividirá en dos periodos. Mes de julio y mes de agosto. El primero incluirá los días existentes entre el fin del curso escolar, con fecha de 24 de junio hasta finales de julio y el segundo periodo desde el 1 de agosto hasta principios del curso escolar, con fecha de 10 de septiembre .

El periodo vacacional lo elegirá la madre los años impares, siendo elegido por el padre los años pares.

TERCERA.- En orden a la pensión alimenticia:

Según las necesidades de las menores y la capacidad económica de los padres, se pacta que el padre, de los menores, entregue a la madre por este concepto mensualmente la cantidad de 270 euros, por cada hijo de forma anticipada y



Código:		Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. M		
	. M. G.		
URL de verificación		Página	5/7



dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el número de cuenta -----
-----, esta pensión será actualizable anualmente según el IPC
elaborado por el INE u otro índice que lo sustituya.

CUARTA.- En orden a los gastos extraordinarios:

Serán abonados al 50% por ambos progenitores. Se entiende por tales los imprevistos y que no tengan un devengo periódico, como gastos de enfermedad, hospitalización, tratamientos especiales, odontología, ortodoncia u óptica, o farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores, actividades extraescolares o de apoyo académico, cursos fuera del centro escolar, etc.

Salvo urgencia inaplazable, los progenitores deberán notificarse previamente el hecho que motiva el gasto y el importe de este para su aprobación por ambos entendiéndose que la falta de contestación a la notificación del gasto en el plazo de ocho días naturales implica la conformidad con el mismo. A falta de acuerdo o de resolución judicial que lo ampare, el gasto será a cargo de quien haya decidido la actividad o el hecho que lo genere.

Así lo dicen y pactan y en prueba de ello lo firman por duplicado en el lugar y fecha antes expresados.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes y al MINISTERIO FISCAL, haciéndoles saber que la presente resolución solo podrá ser recurrida en apelación por el MINISTERIO FISCAL, en interés de los hijos menores o con discapacidad necesitados de especial protección, conforme a lo previsto en el art. 777.8 LEC, mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de su notificación, para su conocimiento y



Código:	-----	Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. M		
	M. G.		
URL de verificación	-----	Página	6/7

resolución por la Iltre. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña M^a A^a M^a, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Vélez-Málaga.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo./Ilma. Jueza que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



Código:		Fecha	05/06/2025
Firmado Por	M.A. M		
	. M. G.		
URL de verificación		Página	7/7

